

①

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA PENAL
E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA-SALA PENAL MP. DR: ALVARO VALDIVIESO REYES – PROCESO No. 11001600000201902586 – SENTENCIA DE MARZO 11 DE 2020. DERECHO DE LIBERTAD.

ACCIONANTE: ROBINSON ESTIVEN ORTIZ SALAMANCA IDENTIFICADO CON C.C. No.1.022.409.589- CARCEL LA PICOTA 1.022.409.589

VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS identificado con la C.C. No. 200984 y T.P. 82057 en mi calidad de Apoderado Judicial de **ROBINSON ESTIVEN ORTIZ SALAMANCA** identificado con la C.C. No. 1.022.409.589. Presento Acción de Tutela en contra del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal despacho del DR. ÁLVARO VALDIVIESO REYES.

1. HECHOS

1. Me encuentro privado de la libertad desde el pasado 9 de Enero de 2019 - fui condenado a 36 meses conforme la sentencia que se anexa – Sentencia de Marzo 11 de 2020 a la pena de 36 meses.
2. El artículo 68 A del Código Penal. Establece en el Parágrafo Primero "**Parágrafo Primero- Lo dispuesto en el presente artículo no se aplica a la Libertad Condicional Contemplada en el Artículo 64 de este Código ni tampoco por lo dispuesto en el artículo 38 G del presente código**".
3. Ya he cumplido la mitad de la condena y el delito de Receptación por el que fui condenado no se encuentra en listado en el Artículo 386 del Código Penal.
4. Ante la Cárcel Distrital de Bogotá permanecí desde el nueve de Enero de 2019 (20 días en la URI de Puente Aranda) y luego desde el 28 de Enero de 2019 hasta el 26 de Enero de 2020. En la Cárcel Distrital- y luego en la Cárcel Picota.
5. En total- llevo privado de la libertad un año- 3 meses- 20 días y dos meses y 15 días por redescuento en la Cárcel Distrital de Bogotá total 18 meses 15 días que supera la exigencia de mitad de condena conforme del artículo 38 G de la Ley 1709 de 20 de Enero de 2014.
6. En razón a que el despacho del Honorable Magistrado Álvaro Valdivieso Reyes se demoró hasta el 11 de Marzo de 2020 para resolver El recurso de Apelación No hay juzgado de ejecución y penas Artículo 154 Numeral 8 de CPP.

2. DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES VULNERADOS

El Derecho a la Vida. El derecho a la Libertad. El verdadero acceso a la Administración de Justicia por haber cumplido la mitad de la pena- Favor vincular a la Estación de Policía de Puente Aranda, cárcel Distrital y cárcel La Picota para acreditar que he superado la mitad de la condena – El Dr. Valdivieso Reyes bajo mi condena de 48 a 36 meses la mitad es 18 meses. Diez y ocho meses

(2)

El artículo Primero del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 Parágrafo Estableció – Parágrafo- La suspensión de términos no es aplicable en Materia Penal.

Al no haber Juzgado de Ejecución de Penas y haber cumplido 18 meses (más de la mitad de la condena) es procedente la tutela. Mi vida corre serio peligro en la Cárcel Distrital por el Coronavirus y ya tengo derecho a la domiciliaria. Ver por favor Artículo 38 G Código Penal.

3. JURAMENTO

Declaro bajo la Gravedad del Juramento no haber interpuesto otra Tutela para solicitar mi domiciliaria a que tengo derecho Artículo 386 y conservar o preservar mi vida.

4. INMEDIATEZ

Nos encontramos en término de 6 meses.

5. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Es procedente la tutela- por cuanto no cuento con otro medio de defensa judicial que sea eficaz por proteger mis derechos de vida y libertad mediante domiciliaria por cuanto el Decreto – 546 del 14 de Abril de 2020 excluyo (artículo 6) Excluye el delito de Receptación – del trámite de Coronavirus y los términos excepto para Penal se encuentran suspendidos 16032020 ver decreto 564 del 15042020.

6. PRETENSIONES

Mediante Sentencia de Tutela se le ordeno al Honorable Tribunal de Bogotá- Sala Penal MP. Dr. Álvaro Valdivieso Reyes concederme la domiciliaria por haber cumplido la mitad de la pena y así salvar mi vida del inminente peligro por Coronavirus- Vincular por favor a la Cárcel Distrital y Picota de Bogotá por la certificación- favor aplicar el artículo 83 de la Constitución Política.

Atentamente.



VICTOR JULIO HIDALGO CARDENAS

C.C. No.200984

T.P. 82057

Carrera 96B No. 17B-40 Torre 1 Ofc. 303 Bogota

Cel. 320 201 42 80

3

SEÑORES

CORTE SUPREMA - SALA PENAL Y/O LA AUTORIDAD
JUDICIAL QUE CORRESPONDA
E. S. O.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DE LA SALA PENAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL
MP. DR. ALVARO VALDIVIAO REYES - PROCESO
Nº 110016000000 20192586 - SENTENCIA DE
MARZO 17 DE 2020 RECLAMO DE LIBERTAD

PODER PARA EL ABOGADO EN EJERCICIO VICTOR JULIO
MIDALSO C.A.RDENAS C.C. 200784 Y T.P. 82057

ROBINSON ESTIVEN ORTIZ SALAMANCA IDENTIFICADO CON C.C.
Nº 1022 407 589 miembro de la unidad judicialmente en la
Cancía la Fiscalía de Bogotá D.C. 3. manifestando que confiere
poder amplio y suficiente al abogado en que en su
nombre y con su nombre se haya intervenido acción constitucional
de tutela en contra de la sala penal del Tribunal Superior de Bogotá.
En consecuencia me procedo judicial y con ampliamente facultado
para interponer la acción de tutela y para representarme
procesal y extrajudicialmente.

ROPERO AVIC

ROBINSON ESTIVEN ORTIZ SALAMANCA

CC Nº 1022 407 589

TD: 104572

NUT: 1078457

PAIS: 3

CONES: 9084

ESTRUCIA: 1

ALODOPADO JUDICIAL

Robinson Ortiz Salamanca
cc 1022 407 589

VICTOR JULIO MIDALSO (ARDENAS)

CC 200784

T.P. 82057

Cancía 9084 Nº 173-47 Calle 90c-303

Cel- 3202044230